

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 68755-3184-002-2023-00010-00.

A través de apoderada judicial el señor Alfredo Moreno Díaz, formula demanda de jurisdicción voluntaria con la finalidad de obtener la anulación del registro civil de nacimiento.

En el presente asunto, opera la cláusula general y residual de competencia en atención a la regla contenida en el literal c) numeral 13° del artículo 28 del Código General del Proceso, que determina: *“En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: (...) c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.”*

Por lo anterior, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones se precisa que el domicilio del accionante se encuentra en Bogotá, el conocimiento corresponde al Juzgado de Familia de la referida ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia del Socorro,

Resuelve:

Primero: Rechazar por falta de competencia la demanda en referencia.

Segundo: Remitir la actuación al Centro de Servicios Judiciales para que sea repartido entre los Juzgados de Familia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc11145719f34632676a7ec2b4f6a575fae44f60aa779a52f61945599f92688f**

Documento generado en 14/02/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>